

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal, nos fue repartida el 3 de mayo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 10 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diez de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Demandante | PEDRO NEL HOYOS YEPES |
| Demandado | LEIDY JOHANA BRAVO CARTAGENA, JAIME HUMBERTO BRAVO RESTREPO Y OMAIRA STELLA CARTAGENA |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00460 00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL promovida por PEDRO NEL HOYOS YEPES en contra de LEIDY JOHANA BRAVO CARTAGENA, JAIME HUMBERTO BRAVO RESTREPO Y OMAIRA STELLA CARTAGENA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, o deberá contener presentación personal del otorgante, donde se identifique de manera clara el tipo de proceso para el cual se está otorgando, así como la identificación del bien inmueble objeto del proceso indicando no solo la dirección sino también los linderos, y matrícula inmobiliaria de ser el caso.
- 2.** ESPECIFICARÁ el inmueble por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen plenamente, por cuanto se advierte que solo se identificó su nomenclatura (Artículo 76 del Código de Procedimiento Civil).

3. Teniendo en cuenta que solicita se declare terminado contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los cánones, precisará tanto en el acápite de los hechos como el de las pretensiones, el valor de cada uno de los cánones que se afirma adeudan los demandados, después de imputados los abonos realizados. Teniendo en cuenta el numeral 4º inciso tercero del artículo 385 del C. G. P.

4. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda las cuales deberán guardar relación conforme a lo exigido.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite VERBAL promovida por PEDRO NEL HOYOS YEPES en contra de LEIDY JOHANA BRAVO CARTAGENA, JAIME HUMBERTO BRAVO RESTREPO Y OMAIRA STELLA CARTAGENA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23103bfcb9940c23e8172c283f26634f3b6a7e56474f4b19446e9cf947fc
eae

Documento generado en 10/06/2021 02:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089 (E)** Hoy **11 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario